

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

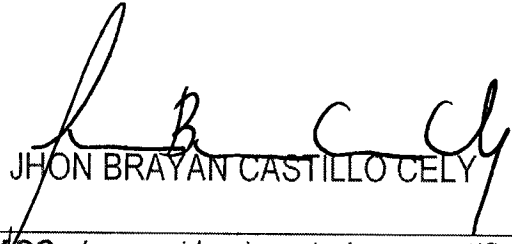
Zipaquirá, 8 SEP. 2020
RESTITUCION 2020-0112

Teniendo en cuenta que el demandado entregó el inmueble objeto del presente proceso y de acuerdo con lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede, se DISPONE:

- 1º.- DAR POR TERMINADO el presente proceso, por sustracción de materia.
- 2º.- NO CONDENAR en costas a ninguno de los extremos procesales.
- 3º.- ARCHIVAR, por Secretaria las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>057</u> Hoy <u>8 SEP. 2020</u> El Secretario. JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Zipaquirá, 8 SEP. 2020.

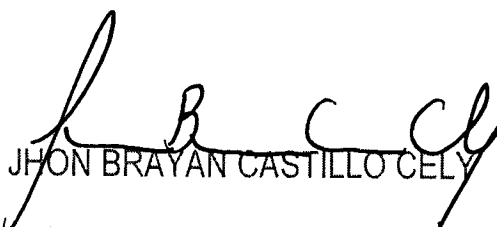
EJECUTIVO 2020-0113

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede y reunidas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes trabados en la litis. Oficiese a quien corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de encontrarse embargado el remanente póngase el mismo a disposición del Juzgado y proceso que lo haya solicitado. Secretaría proceda conforme lo previene el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 3.- Ordenar el desglose del documento base de la ejecución. Entréguese a la parte demandada junto con los oficios de desembargo.
- 4.- Sin condena en costas.
- 5.-Oportunamente, archívese el expediente y descárguese de la actividad para efectos estadísticos dentro de los procesos SIN sentencia.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>05</u> Hoy <u>8 SEP. 2020</u> El Secretario. JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP. 2020
EJECUTIVO 2020-0115

De conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia del abogado VLADIMIR LEÓN POSADA que hace al poder que le fue conferido por el extremo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, como consecuencia de la terminación de su vínculo contractual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 056 Hoy 8 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, 8 SEP. 2020
GARANTIA REAL 2020-0118

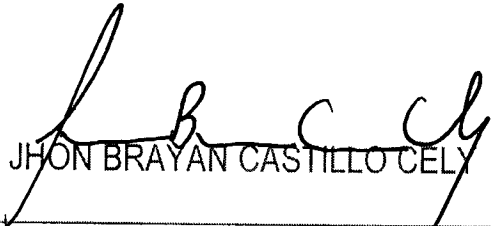
Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede, se DISPONE:

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se CORRIGE el numeral 1º del auto proferido el 1º de julio de 2020, en el sentido de indicar que la suma allí librada asciende a \$862.245,03 y no como se anotó.

2.- Notifíquese el presente auto al extremo demandado junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JHON BRAYAN CASTILLO CELY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 052 Hoy 9 SEP. 2020
El Secretario.
JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN



1999
1000

